



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

D.E.I.P., de Barranquilla, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	<b>ACCIÓN DE TUTELA.</b>
RADICACION	T- 08001405300220230061001 S.I.- Interno: 2023-00158-H.
ACCIONANTE	<b>JESUS DAVID PACHECO OQUENDO.</b>
ACCIONADO	<b>SUBSECRETARIA DE RENTAS – SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL ATLÀNTICO.</b>

### **I.- OBJETO.**

Procede el Juzgado a resolver el *recurso de impugnación* presentado por la parte accionante en contra de la sentencia fechada **19 de septiembre de 2023**, proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JESUS DAVID PACHECO OQUENDO** en contra de **SUBSECRETARIA DE RENTAS – SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL ATLÀNTICO**, a fin que se les amparen sus derechos fundamentales a la Debido Proceso, Educación, Igualdad y No Discriminación.

### **II. ANTECEDENTES.**

El accionante invoca el amparo constitucional de la referencia, argumentando que:

*“...PRIMERO: Soy estudiante de primer semestre de ciencias políticas de la universidad del Atlántico, resido en el municipio de Sabanalarga Atlántico, nací el día 16 de diciembre de 1996, tengo 26 años y actualmente no me encuentro laborando.*

*SEGUNDO: La asamblea del departamento del Atlántico, aprobó la ordenanza mediante la cual se estableció que la gobernación del atlántico financiaría el transporte a más de 3000 jóvenes residentes en los municipios del atlántico.*

*TERCERO: En virtud de lo anterior, la GOBERNACION DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – ATLANTICO JOVENES, creo el programa MUEVETE A LA U y apertura convocatoria desde el día 31 de julio al 7 de agosto a través de la página web, estableciendo los siguientes requisitos:*

- 1. Tener la calidad de estudiante de una Institución de Educación Superior celebrante del Memorando de Entendimiento con el Departamento del Atlántico.*
- 2. Tener entre 14 y 28 años de edad.*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**  
Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

3. *Tener necesidad de movilizarse.*
4. *Estar registrado en el SISBEN IV, como parte de los grupos A, B o C.*
5. *No ser beneficiario del programa "Jóvenes en Acción" o algún otro subsidio que cubra transporte o sostenimiento*
6. *Haber culminado sus estudios de educación secundaria en una Institución de Educación Media del departamento del Atlántico.*
7. *No ser residente del distrito de Barranquilla (el distrito ya otorga subsidio de transporte a los estudiantes).*
8. *La modalidad de estudios debe ser PRESENCIAL*
9. *El municipio de la sede de estudios debe ser diferente al sitio de residencia.*
10. *No encontrarse laborando como empleado de una empresa pública o privada.*

*La Instituciones de Educación Superior (IES) que firmaron Memorando de Entendimiento para adherirse al programa "Muevete a la U" de la Gobernación del Atlántico son:*

1. *Corporación Educativa del Litoral (CEL)*
2. *Corporación Politécnico de la Costa Atlántica*
3. *Corporación Tecnológica Indoamérica*
4. *Corporación Universitaria Americana*
5. *Corporación Universitaria de Ciencias Empresariales Educación y Salud (Unicorsalud)*
6. *Corporación Universitaria de la Costa (CUC)*
7. *Corporación Universitaria Empresarial de Salamanca (CUES)*
8. *Corporación Universitaria Latinoamericana (CUL)*
9. *Corporación Universitaria Minuto de Dios (Uniminuto)*
10. *Corporación Universitaria Rafael Núñez (CURN)*
11. *Corporación Universitaria Reformada*
12. *Fundación Tecnológica Antonio de Arévalo (UNITECNAR)*
13. *Fundación Universitaria CEIPA*
14. *Fundación Universitaria San Martín*
15. *Institución Universitaria de Barranquilla*
16. *Universidad Autónoma del Caribe (UAC)*
17. *Universidad de la Costa (CUC)*
18. *Universidad del Atlántico*
19. *Universidad del Norte*
20. *Universidad Libre*
21. *Universidad Metropolitana*
22. *Universidad Sergio Arboleda*
23. *Universidad Simón Bolívar*

*CUARTO: Ahora bien, teniendo en cuenta los requisitos señalados dentro de la convocatoria DIRECTO A LA U, al reunir dichos requisitos, el día 31 de julio de 2023, llene el formulario a fin de ser beneficiario de dicho subsidio de transporte, toda vez, que:*

- 1- *Poseo la calidad de estudiante de un programa de educación superior de la universidad del Atlántico.*
- 2- *Tengo 26 años de edad.*
- 3- *Tengo la necesidad de movilizarme, pues vivo en el municipio de Sabanalarga, en la carrera 19 N°16-09 y curso mis estudios los cinco días a la semana en la sede de la universidad del Atlántico en puerto Colombia.*
- 4- *Estoy registrado en el SISBEN IV, en el grupo de vulnerabilidad de pobreza moderada en el B4.*
- 5- *No soy beneficiario del programa "Jóvenes en Acción" o algún otro subsidio que cubra transporte o sostenimiento.*
- 6- *culmine mis estudios de educación secundaria en una institución educativa del municipio de Sabanalarga, llamada ASPROS.*
- 7- *No soy residente del distrito de Barranquilla*
- 8- *La modalidad de estudios es presencial*
- 9- *el municipio de la sede de estudios es el municipio de puerto Colombia y yo resido en el municipio de Sabanalarga.*
- 10- *No me encuentro laborando ni en el sector privado, ni en el sector público.*

*En ese orden de ideas, cumplo con cada uno de los requisitos señalados en dicha convocatoria.*

*QUINTO: Ahora bien, ayer entre a la página de la gobernación del Atlántico a fin de averiguar sobre el otorgamiento del subsidio de transporte, habidas cuentas, que dicha convocatoria había señalado el día 28 de agosto de esta anualidad para publicar las listas de beneficiarios que cumplieran con los requisitos señalados.*

*SEXTO: Procedí a consultar mi número de cedula con la fecha de nacimiento, encontrándome con la sorpresa de no ser beneficiario de dicho subsidio a pesar de cumplir con los 10 requisitos establecidos allí, por lo que no entiendo porque la gobernación del Atlántico no me otorgo el subsidio, del cual guardaba todas las esperanzas para seguir cursando mis estudios superiores, ya que no me encuentro laborando, y no cuento con los recursos económicos para sufragar más de \$22.000 pesos de transporte, más los gastos de almuerzos y papelería.*



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*SEPTIMO: Así las cosas, la GOBERNACION DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – ATLANTICO JOVENES DIRECTO A LA U, está vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, educación, discriminación y acceso a los subsidios de transportes, pues no es de recibo que no haya salido beneficiario del subsidio, cuando reúno cada uno de dichos requisitos, más aun teniendo en cuenta que soy estudiante de la universidad del Atlántico, una universidad del orden público, a la cual pude acceder después de miles de intentos y motivado con la aprobación de la asamblea del atlántico de la ordenanza del subsidio de transporte, guardaba todas mis ilusiones y esperanzas de que podía contar con dichos recursos para ayudar a costearme los gastos diarios de transporte el cual tengo que coger más de cuatro buses, pues dicha decisión de no otorgarme el subsidio genera mucha suspicacia, pues siendo más de 3000 subsidios y que no haya sido seleccionado deja mucho que pensar como están realizando las escogencia de dichos beneficiarios, pues tal vulneración va en contra de los postulado de la solidaridad en pro de alcanzar una igualdad material y efectiva, tal como lo ha reiterado la jurisprudencia de la Corte Constitucional...”.*

En consecuencia, solicitó que se le ordene a la accionada que se sirva otorgarle el subsidio de transporte para el periodo 2023-2.3, teniendo en cuenta que cumple a cabalidad con cada ítem de los requisitos exigidos.

### **III.- ACTUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

Cumplido el trámite de rigor concerniente a la admisión de la acción de tutela mediante auto datado 31 de agosto de 2023, se ordenó la notificación a la parte demandada.

A través de providencia del 14 de septiembre de 2023, se ordenó la vinculación de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

#### **• INFORME RENDIDO POR LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO.**

Sostuvo que:

*“...Solicita el accionante JESUS DAVID PACHECO OQUENDO, solicita que se ordene a la GOBERNACION DEL ATLANTICO- SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO ATLANTICO JOVENES DIRECTO A LA U, se sirva otorgarle el subsidio de transporte para este periodo 2023-2.3, teniendo en cuenta que cumpla a cabalidad con cada ítem de los requisitos.*

#### **II. RAZONES DE DEFENSA DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO**

*Su señoría, podemos asegurar que el Departamento del Atlántico no ha realizado acción y/o omisión vulneradora de los derechos fundamentales del accionante como se explicará detalladamente a continuación:*

#### **CONSIDERACIONES LEGALES DEL PROGRAMA “MUÉVETE A LA U”, SUBSIDIO DE TRANSPORTE**

*El artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Por su parte, el artículo 2° ibidem dispone como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*

*El artículo 13 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a la igualdad, estableciendo que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, por consiguiente, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y*



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El inciso segundo del artículo ut supra consagra como deber del Estado la promoción de las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, debiendo adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. En consecuencia de ello, el inciso tercero ibidem ordena la protección a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.*

*El artículo 24 superior establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. Sobre este derecho en particular, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que “(...) el acceso al servicio público de transporte (...)” es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de moverse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos”.*

*Por otro lado, el artículo 67 constitucional contempla que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, destacando que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*En lo que respecta al ejercicio de la función administrativa, el artículo 209 constitucional señala que esta está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*En materia de transporte, la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 3° que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.*

*El artículo ibidem dispone que el servicio de transporte público se regirá por principios, dentro de los que destaca en su numeral 9° el “de los subsidios a determinados usuarios”, el cual implica que “El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. (...)” (Negrilla por fuera del texto)*

*La Administración Departamental, ante el reiterado y legítimo clamor de jóvenes universitarios en materia de tarifa diferencial en el transporte público y/o subsidio de transporte, presentó a la Asamblea Departamental para su estudio y aprobación, el proyecto de ordenanza, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

*La anterior iniciativa fue ampliamente discutida y socializada al interior de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de Juventudes, y con demás jóvenes de los municipios del Atlántico, quienes narraron su problemática sobre la materia y propusieron alternativas de solución para que la medida lograra reducir la deserción estudiantil causada por el costo que implica la movilización diaria hacia los centros de estudios.*

*Finalmente, mediante Ordenanza No. 000593, sancionada el 28 de abril de 2023, se creó un subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento del Atlántico.*

*El párrafo 1° del artículo 1° de la Ordenanza No. 000593 se refiere a las características y reglamentación del subsidio en los siguientes términos:*

*“La administración seccional, a través de acto administrativo, reglamentará las características del subsidio de transporte establecido mediante la presente ordenanza. En todo caso, la reglamentación que expida el ejecutivo departamental deberá tener en consideración los siguientes aspectos:*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**  
Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

1. El subsidio consistirá en la asunción por parte del Departamento del Atlántico de un porcentaje mínimo del cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente, en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior que resulten beneficiarios conforme a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. El subsidio se aplicará a la tarifa del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.
3. El subsidio se aplicará a los trayectos de los municipios con destino al Distrito de Barranquilla, y viceversa, o entre municipios.
4. Las tarifas del transporte público colectivo y masivo serán las que fijen las autoridades de transporte competentes.
5. Anualmente, la administración departamental fijará el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiará, con observancia de los límites señalados en el numeral 1. Para establecer la aplicación del subsidio, deberá realizarse un análisis del impacto fiscal que permita constatar que existe compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y, además, dentro de dicho análisis, debe contemplarse la posibilidad de obtener la concurrencia de recursos financieros y/o operativo de los municipios involucrados."

La Ordenanza No. 000593 de 2023 persigue el acceso y la permanencia en el servicio educativo de estudiantes jóvenes residentes en municipios del departamento del Atlántico que diariamente se trasladan hacia Barranquilla y su área metropolitana, o a otros municipios, para adelantar estudios de educación superior del nivel de pregrado, entre otros fines.

El artículo 3° de la Ordenanza No. 000593 se refiere a las condiciones para el acceso del subsidio, estableciéndose como requisitos en el numeral 4° "Los demás señalados en el reglamento que expida el/la Gobernador(a) del departamento del Atlántico." Por su parte, el artículo 4° establece que la asignación de subsidios "será prioritaria para estudiantes en condición de vulnerabilidad manifiesta, conforme a los criterios razonables de priorización y prelación que se definan en el reglamento respectivo"

En consonancia con lo anterior, el artículo 6° ibidem dispuso que el/la Gobernador(a) reglamentaría mediante decreto la operación del subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, ex-pidiendo las reglas necesarias para su efectividad, seguimiento y auditoría. En dicho reglamento se definirá la forma de otorgar el subsidio y demás condiciones necesarias para su correcta implementación.

El párrafo 2° del artículo 6° establece que "En un plazo no mayor a dos (2) meses, contado a partir de la publicación de esta Ordenanza, el/la Gobernador(a), mediante Decreto, expedirá la reglamentación necesaria para la entrada en operación de otorgamiento del subsidio para el semestre académico 2023-2." Dicho plazo venció el 28 de junio de 2023.

Es importante destacar que la Ordenanza No. 000593 crea el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte como instancia que vela por el cabal seguimiento a la implementación del subsidio de transporte. En sesión del 26 de junio de 2023, el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte recomendó la aprobación del Manual Operativo, el cual fue construido luego de diferentes mesas de trabajo con actores tales como los equipos de bienestar de la totalidad de los centros de formación de educación superior del Atlántico, el gremio de transporte intermunicipal, el Área Metropolitana de Barranquilla, los integrantes del subsistema de participación de juventudes del departamento, diputados del Atlántico, entre otros.

Luego, mediante Decreto Departamental No. 169 del 27 de junio de 2023, la señora gobernadora adoptó el Manual Operativo del programa de "SUBSIDIO DE TRANSPORTE A FAVOR DE ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" - Versión 01, cuyo documento anexo hace parte integral del mencionado Decreto. Este acto administrativo se encuentra publicado en la Gaceta Departamental No. a 8777 del 10 de julio de 2023.

Para la implementación del subsidio de transporte para el semestre académico 2023-2, era necesario dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 5o del párrafo 1° del artículo 1° de la Ordenanza No. 000593 de 2023, esto es, fijar el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiaría el Departamento del Atlántico, el cual deberá oscilar entre

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**  
Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

mínimo el cuarenta por ciento (40%) y máximo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente.

Por consiguiente, a través de Decreto Departamental No. 204 del 24 de julio de 2023, la administración departamental fijó el porcentaje del subsidio de transporte a favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior, creado mediante Ordenanza No. 000593 de 2023, en el cuarenta por ciento (40%) del valor de la tarifa de transporte de pasajeros vigente. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° del artículo 1° de la Ordenanza No. 000593 de 2023, el subsidio se aplicará a la tarifa del servicio público de transporte intermunicipal de pasajeros (TIP), más la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, si es el caso.

De la convocatoria para la selección de beneficiarios para el 2023-2.

El Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte, en sesión del 28 de julio de 2023, dispuso que se convocara a través de la página web de la Gobernación del Atlántico la escogencia de beneficiarios para el semestre académico 2023-2. Dicha convocatoria se publicó en el enlace <https://www.atlantico.gov.co/index.php/convocatorias-participacion-ciudadana/22193-subsidio-de-transporte-muevete-a-la-u-2>, en el cual se habilitó el enlace de inscripción.

En la convocatoria, que puede ser consultada en el enlace anterior, se informó a los interesados cómo funcionaría el subsidio y cómo acceder a éste. Respecto al acceso y su priorización, se mencionó:

Para la asignación del subsidio de transporte “Muévete a la U”, serán priorizados los jóvenes en condición de vulnerabilidad manifiesta, de acuerdo con los siguientes criterios razonables de priorización:

1. Jóvenes en condición de discapacidad según registro de localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social
2. Jóvenes víctimas del Registro Único de Víctimas (R.U.V.)
3. Jóvenes de comunidades étnicas registrados ante el Ministerio del Interior.

Es evidente que, al destinarse MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS, los mismos no serían suficientes para atender al 100% de los aspirantes, por lo que la validación de su vulnerabilidad resultaba relevante, considerando, además, que la misma ordenanza que crea el subsidio dispuso que la asignación de subsidios “será prioritaria para estudiantes en condición de vulnerabilidad manifiesta”.

En este orden, luego de un riguroso proceso de verificación de los datos suministrados por los aspirantes, el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte, en sesión del 25 de agosto de 2023, escogió la primera cohorte de potenciales beneficiarios del subsidio “Muévete a la U”.

Este proceso de validación se surtió mediante consulta a bases de datos oficiales tales como el SISBEN IV, el Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD, el Registro Único de Víctimas, el programa “Jóvenes en Acción” del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y la información censal de las comunidades y resguardos indígenas; esto último, en articulación con la Gerencia de Asuntos Étnicos de la Gobernación del Atlántico. También resultó necesario requerir a los(as) participantes para que aportaran las constancias que probarían su pertenencia a una comunidad negra, así como las declaraciones extrajudiciales a quienes manifestaron estar en condición de madre cabeza de hogar de conformidad con lo señalado en la Ley 82 de 1993.

Inicialmente, para la selección de potenciales beneficiarios, se excluyeron los(as) aspirantes que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos previstos en el Manual Operativo del Programa y señalados en la convocatoria. En este orden, las exclusiones se dieron por:

1. No estar registrado en el SISBEN IV o pertenecer al grupo D.
2. Tener menos de 14 años y más de 28 años de edad.
3. No tener la calidad de estudiantes de una de las Instituciones de Educación Superior celebrante del Memorando de Entendimiento con el Departamento del Atlántico
4. Encontrarse laborando como empleado(a) de una empresa pública o privada.
5. Ser beneficiario del programa “Jóvenes en Acción” o algún otro subsidi-

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**  
Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*dio que cubra transporte o sostenimiento*

6. *No haber culminado sus estudios de educación secundaria en una Ins- titución de Educación Media del departamento del Atlántico*

7. *Residir en el Distrito de Barranquilla*

*Una vez identificados los(as) potenciales beneficiarios(as) y constatadas las condiciones de vulnerabilidad expuestas por los aspirantes, se dio aplicación a los criterios de priorización. En esta fase, los criterios utilizados fueron la categoría del SISBEN IV y si el aspirante hacía parte de algún grupo poblacional con vulnerabilidad manifiesta, información que como se expresó, fue corroborada a través de consultas a bases de datos oficiales.*

*Que los factores de vulnerabilidad fueron:*

- *Jóvenes con discapacidad según registro de localización y caracteriza- ción de personas con discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- *Jóvenes víctimas del Registro Único de Víctimas (R.U.V.).*
- *Jóvenes de comunidades étnicas registrados ante el Ministerio del Inte- rior.*

*Conforme a lo señalado en el Manual Operativo del programa, el criterio del SISBEN IV tuvo una valoración del 75%, y cada uno de sus 30 niveles, esto es, del A01 al C 1-18, tuvo una valoración que se comparte de manera lineal, en el que A1 tiene la mayor prioridad mientras que C18 la menor. Por su parte, el criterio de vulnerabilidad tuvo una valoración del 25%, que de manera conjunta con la valoración del SISBEN, constituyen el 100%. Para la asignación del 25% de vulnerabilidad se tuvieron en cuenta dos niveles; por un lado, si el aspirante era vulnerable, recibiendo 60 puntos de ese 25%, y por el otro, si no lo era, haciéndose acreedor de 40 puntos de ese 25%.*

*Insistiendo en la limitación del presupuesto asignado para el semestre académico 2023, esto es, la cifra de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000), el número de preseleccionados fue de 3.329 estudiantes, todos provenientes de los 22 municipios del Atlántico y de las 22 instituciones de educación superior participantes del programa.*

#### **LA SITUACIÓN DEL TUTELANTE**

*El tutelante refirió ser estudiante de la Universidad del Atlántico, entidad con la que en el marco del programa, se celebró Memorando de Entendimiento que tiene por objeto “generar compromisos recíprocos a través de la adopción de acciones tendientes a la construcción e implementación del Manual Operativo del Subsidio de Transporte a favor de jóvenes que adelantan estudios de educación superior en instituciones ubicadas en el Departamento del Atlántico”.*

*En el marco de ese Manual, el sábado 12 de agosto de 2023, se envió correo electrónico al Vicerrector de Bienestar Universitario con un documento en Excel el cual contenía el listado de aspirantes que durante el proceso de ins- cripción manifestaron cursar estudios de educación superior en aquella insti- tución. Así mismo, se precisó que dicho listado era el resultado de una depu- ración consistente en la exclusión de aquellos(as) que se hayan incurrido en las causales de rechazo del programa, tales como: (i) ser beneficiario de Jóvenes en Acción, (ii) no haberse graduado de educación secundaria en una insti- tución del Atlántico, (iii) no estar en el rango de edad de 14 a 28 años, (iv) no encontrarse registrado(a) en el SISBEN o pertenecer al grupo D; (v) tener vínculo laboral actualmente, o (vi) residir en el Distrito de Barranquilla. Por consiguiente.*

*El propósito de la remisión anterior era validar con la IES si en efecto el aspi- rante era estudiante o no de aquella institución. En este orden, mediante co- rreo electrónico del 24 de agosto de 2023, la Universidad del Atlántico NO LO REPORTÓ como estudiante de su institución, razón por la cual no fue te- niendo en cuenta para la selección, pues adolecía del primer requisito “ ser estudiante de institución de educación superior”.*

*Por lo anterior, el aspirante no fue considerado para la asignación del subsidio. Ahora bien, en caso de que cumpliera requisitos, es importante destacar que el cumplimiento del 100% de los requisitos no lo hacen beneficiario persé del subsidio del transporte, por lo que su asignación responde a factores de vul- nerabilidad. Considerando que el aspirante manifiesta ser SISBEN B4 (po- breza moderada), se advierte la existencia de otros aspirantes con mayor vul- nerabilidad por pertenecer al grupo A, y que adicionalmente, son víctimas del conflicto armado, tienen pertenencia étnica o alguna discapacidad.*



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*Por último, me permito informarle a su señoría, que el funcionario encargado de darle cumplimiento a un hipotético fallo en contra de esta entidad territorial, por instrucciones de la Gobernadora del Departamento del Atlántico a través del Decreto 042 del 20217, es JULIO JOSÉ MEJÍA FONTALVO, Alto Consejero para la Educación Superior ello teniendo en cuenta que las administraciones públicas bajo el concepto de delegación y de acuerdo a las funciones de cada dependencia es el responsable del cumplimiento de las providencias judiciales que se emitan en el caso que hoy nos ocupa... ”.*

- La vinculada guardó silencio.

#### **IV. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

El A-quo, mediante sentencia de fecha **19 de septiembre de 2023**, denegó el amparo solicitado, aduciendo que:

*“...Los hechos narrados por el actor constituyen el asunto o materia de estudio y deben ser analizados por el juez de tutela de acuerdo con las pruebas obrantes en el plenario y atendiendo a los mandatos legales y constitucionales para así determinar si existe o existió quebrantamiento de los derechos fundamentales invocados por la tutelante.*

*En primera medida, se tiene que, para determinar la configuración o no de la vulneración de los derechos constitucionales antes mencionados, basta examinar si ésta cumple con los requisitos establecidos jurisprudencialmente.*

*La Constitución de 1991 estableció, en su artículo 2º, los fines esenciales del Estado, dentro de los cuales mencionó, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.1*

*El Artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación tiene una doble connotación al señalar que es un derecho de la persona y un servicio público. Se desprende de la formulación la educación tiene una función social; y que con ella se busca garantizar el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura; forma al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia y, en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son corresponsables de la educación, con funciones y tareas que van desde la regulación y el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los niños las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La presencia de la sociedad como destinataria de obligaciones en materia de educación, se funda en el principio de solidaridad, pilar del Estado Social de Derecho, y se concreta, entre otros, en la educación privada2.*

*Ampliamente la jurisprudencia constitucional ha establecido que, como derecho, la educación tiene naturaleza fundamental, por cuanto promueve el desarrollo de la persona y la erradicación de la pobreza, acceso a la cultura y la ciencia, concretando otras garantías fundamentales como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política3 y potencializador del desarrollo económico.*

*Como servicio público, la Constitución exige del Estado la garantía en su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, conforme a los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos públicos en la población vulnerable. Esta obligación se ve reforzada por lo dispuesto en los artículos 365 y 366 de la Constitución, que identifican a la educación como uno de los objetivos fundamentales de la actividad estatal y reconocen su prioridad en la asignación de recursos públicos, a título de gasto social4.*

*En el caso concreto el Despacho advierte que la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – ATLÁNTICO JOVENES MUEVETE A LA U, SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO mediante Ordenanza No. 000593, sancionada el 28 de abril de 2023, creó un subsidio a la tarifa del servicio público de transporte de pasajeros en favor de estudiantes de Instituciones de Educación Superior con presencia en el Departamento del Atlántico a fin de lograr reducir la deserción estudiantil causada por el costo que implica la movilización diaria hacia los centros de estudios publicando en la página de la entidad los requisitos*

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**  
Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*de admisión al subsidio, donde además de los requisitos generales, que son: (1) Tener la calidad de estudiante de una Institución de Educación Superior celebrante del Memorando de Entendimiento con el Departamento del Atlántico; (2) Tener entre 14 y 28 años de edad; (3) Tener necesidad de movilizarse; (4) Estar registrado en el SISBEN IV, como parte de los grupos A, B o C; (5) No ser beneficiario del programa “Jóvenes en Acción” o algún otro subsidio que cubra transporte o sostenimiento; (6) Haber culminado sus estudios de educación secundaria en una Institución de Educación Media del departamento del Atlántico; (7) No ser residente del distrito de Barranquilla (el distrito ya otorga subsidio de transporte a los estudiantes); (8) La modalidad de estudios debe ser PRESENCIAL; (9) El municipio de la sede de estudios debe ser diferente al sitio de residencia y (10) No encontrarse laborando como empleado de una empresa pública o privada; también se publicaron los requisitos específicos para poder acceder o ser beneficiario de dicho subsidio, como sujetos en condición de vulnerabilidad manifiesta, los cuales son: (1) Jóvenes en condición de discapacidad según registro de localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social; (2) Jóvenes víctimas del Registro Único de Víctimas (R.U.V.) y (3) Jóvenes de comunidades étnicas registrados ante el Ministerio del Interior.*

*Por lo cual atendiendo los criterios específicos como jóvenes sujetos de vulnerabilidad en la selección de los beneficiarios a la convocatoria aludida por la entidad, este Despacho Judicial, conforme a los documentos o material probatorio aportado por las partes, no se evidencia material probatorio que demuestre la vulneración de los derechos fundamentales incoados, a pesar de que la entidad vinculada UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO no allega respuesta.*

*Pese a que la entidad vinculada UNIVERDIDAD DEL ATLANTICO no dio respuesta a la información solicitada por la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – ATLÁNTICO JOVENES MUEVETE A LA U, SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, ni a este Despacho Judicial en el traslado efectuado en la presente acción de tutela, este Despacho judicial advierte que no fue el criterio principal ni único para evaluar la No admisión del accionante en la selección de la convocatoria MUEVETE A LA U realizada.*

*Por el contrario, en virtud de que la convocatoria fue previamente señalada en la página Web, indicando ampliamente los criterios de valoración a tener en cuenta en la selección de beneficiarios, priorizando específicamente a los jóvenes en condición de vulnerabilidad y además que la convocatoria fue de conocimiento público para todos los interesados y publicada en la página institucional de la entidad, atendiendo el principio de publicidad, no hubo restricción o amenaza de los derechos fundamentales aludidos por el accionante en este escenario.*



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

atlantico.gov.co/index.php/convocatorias-participacion-ciudadana/22193-subsidio-de-transporte-muevete-a-la-u-2

**ETAPAS**

- Presentación
- Convocatorias Participación Ciudadana
- Rendición de Cuentas
- Diagnóstico e identificación de problemas
- Planeación y presupuesto participativo
- Consulta Ciudadana
- Colaboración e innovación
- Control social

### Subsidio de Transporte a estudiantes Muevete a la U

Última actualización en Lunes, 31 Julio 2023 08:00  
Vistas: 10344

Que nada te detenga para llegar a clases.

La Gobernación del Atlántico, a través de su programa Atlántico para los Jóvenes, viene trabajando en brindar más oportunidades a la juventud del departamento. Es así como, con el propósito de poder contribuir a la movilización de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (IES), fue creado mediante Ordenanza No. 593 de 2023, un Subsidio de Transporte que cubrirá en este semestre (2023-2), hasta el 40 por ciento de los gastos de transporte de nuestros jóvenes para cumplir con sus actividades académicas.

**¿Cómo funcionará el Subsidio de Transporte?**

Mediante el programa de subsidio de transporte, que hemos denominado "Muevete a la U", la Gobernación del Atlántico realizará inicialmente, para el segundo semestre de 2023, entrega de los subsidios de manera directa al estudiante beneficiario, por valor del 40% del total de sus gastos de movilización, representado en cinco viajes de ida y vuelta, por semana académica.

El valor de los subsidios entregados podrá ser diferente para cada beneficiario, dependiendo del cálculo respecto a las tarifas vigentes del servicio público de transporte intermunicipal (TPI) desde sus municipios de residencia y el distrito de Barranquilla y la tarifa del Transporte Público Colectivo (TPC) o del Sistema de Transporte Masivo (STM) del Distrito y su Área Metropolitana, según el caso.

Una vez asignado el subsidio, se realizarán 3 giros o desembolsos a los beneficiarios. El primer giro al ser adjudicatario del subsidio en el plazo indicado por el Comité Departamental de Seguimiento al Subsidio de Transporte, y los dos siguientes, previo a un proceso de verificación de asistencia y cumplimiento de actividades académicas por parte de las IES.

**¿Cómo puedo acceder al Subsidio de Transporte?**

Para poder acceder al Subsidio de Transporte, los jóvenes interesados deben llenar los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de estudiante de una Institución de Educación Superior celebrante del Memorando de Entendimiento con el Departamento del Atlántico.
2. Tener entre 17 y 22 años de edad.
3. Tener necesidad de movilización.
4. Estar registrado en el SISBEN IV, como parte de los grupos A, B o C.
5. No ser beneficiario del programa "Jóvenes en Acción" o algún otro subsidio que cubra transporte o alojamiento.
6. Haber culminado sus estudios de educación secundaria en una institución de educación media del departamento del Atlántico.
7. No ser residente del distrito de Barranquilla (el distrito ya otorga subsidio de transporte a los estudiantes).
8. La modalidad de estudios debe ser PRESENCIAL.
9. El municipio de la sede de estudios debe ser diferente al sitio de residencia.
10. No encontrarse laborando como empleado de una empresa pública o privada.

Para la asignación del subsidio de transporte "Muevete a la U", serán priorizados los jóvenes en condición de vulnerabilidad manifiesta, de acuerdo con los siguientes criterios razonables de priorización:

1. Jóvenes en condición de discapacidad según registro de localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Jóvenes víctimas del Registro Único de Víctimas (R.U.V.)
3. Jóvenes de comunidades étnicas registrados ante el Ministerio del Interior.

Recuerda que si el joven beneficiario del Programa "Jóvenes en Acción" NO será tenido en cuenta para la asignación de este beneficio, con el objeto de darle oportunidades a otros jóvenes de acceder a beneficios o ayudas para responder a sus procesos académicos.

Los jóvenes interesados deben inscribirse entre el 31 de Julio y el 7 de agosto de 2023, diligenciando los datos requeridos en el formulario de registro que se encuentra relacionado en la parte inferior de esta sección.

Cumplido el plazo para registro, el Comité Departamental de Seguimiento al Programa "Muevete a la U" ejecutará el proceso de revisión de requisitos y elección de los beneficiarios.

Por lo anterior este Despacho Judicial pasará a negar la Tutela en virtud de que no hubo vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante..."

## V. IMPUGNACIÓN Y SUS FUNDAMENTOS

La accionante impugnó el fallo de tutela, argumentando:

"...1 En primer lugar, no es de recibo que este despacho no haya accedido a tutelar los derechos fundamentales invocados, toda vez, que según lo expuesto por la GOBERNACION DEL ATLANTICO, la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, vulnero mis derechos fundamentales al no haberme reportado como estudiante activo del programa de ciencias sociales, pues todo eso derivó a que la GOBERNACION DEL ATLANTICO, no accediera a estudiar mi caso, por lo que es claro que si la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, me hubiera reportado como estudiante activo, la GOBERNACION DEL ATLANTICO, me hubiera escogido como beneficiario del subsidio de transporte, habidas cuentas, que conozco varios estudiantes que residen en el municipio de Sabanalarga, en igualdad de condiciones que las mías y fueron beneficiados con dicho subsidio, teniendo el mismo nivel del sisben, no perteneciendo a ninguno de los sujetos en condición de vulnerabilidad manifiesta, los cuales son: (1) Jóvenes en condición de discapacidad según registro de localización y caracterización de personas con discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social; (2) Jóvenes víctimas del Registro Único de Víctimas (R.U.V.) y (3) Jóvenes de comunidades étnicas registrados ante el Ministerio del Interior. Así las cosas, no es válido las razones señaladas por el ad quo de que si no pertenecía a uno de estos grupos, no iba a ser beneficiario de dicho subsidio debido a la poca cobertura, pues como lo mencione anteriormente, universitarios en las mismas vulnerabilidad mía y pudieron acceder al subsidio, mientras que mi caso, se avizora que no fui beneficiario, porque también la gobernación del atlántico, debió verificar con el suscrito que si realmente era estudiante activo, adjuntando o remitiendo los recibos de matrículas, ahora bien si no hubo reporte de la universidad del atlántico, es a un más claro, que el despacho debió tutelar mis derechos y solicitar a la universidad del atlántico, manifestara si era cierto o no, y en caso de ser cierto procediera a conjurar el perjuicio ocasionado, pues es claro el daño acaecido por el suscrito ante la supuesta tal omisión, por ende esa vulneración generada debe ser resarcida, integrándome al programa del





T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*subsidio de transporte, porque para mí puede representar gran ayudar, pero para la gobernación del Atlántico, la inclusión de un estudiante más, no va causar ningún desbalance o alteración del presupuesto, el cual es muy robusto, por lo que de cualquier rubro, se podría adicionar ese mínimo recurso para ello y así resarcir y remediar el derecho fundamental afectado, ya que es claro que existió un perjuicio...”*

## **VI. PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Ahora bien, la *acción de tutela* consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, es un mecanismo procesal complementario, específico y directo con el que cuentan los coasociados para la pronta y eficaz protección judicial de los derechos constitucionales fundamentales que en una determinada situación jurídica se vean seriamente amenazados o vulnerados.-

Es un medio específico, porque se contrae a la protección inmediata de tales derechos cuando quiera que éstos se vean afectados de modo actual e inminente. Es suplementario, porque su procedencia está supeditada a que no exista otro mecanismo legal con el cual se pueda conjurar esa amenaza o, existiendo, la inminencia del daño no permite mecanismo distinto a dicha acción por evidenciarse que de no actuarse con inmediatez, aquél se tornaría irreparable, es decir, la acción de tutela es una herramienta *supra legal*, que ha sido instituida para dar solución eficiente a situaciones de hecho generadas por acciones u omisiones de las autoridades públicas o particulares, en los casos expresamente señalados.-

Cómo ya quedó visto, es patente de la recesión del cuadro *fáctico* recreado en la presente salvaguardia fundamental, ésta devela que la esencia del debate sometido ante la jurisdicción constitucional radica en que el promotor se encuentra realmente inconforme con las actuaciones adelantadas por la **GOBERNACION DEL ATLÀNTICO** al negarle otorgamiento del subsidio de transporte para el periodo 2023-2.3 desde el municipio de Sabanalarga (Atlántico) hasta la universidad en Barranquilla y viceversa.

Sobre el asunto, tenemos que el subsidio aludido por el actor fue creado a través de la ORDENANZA N° 000593 del 28 de abril de 2023, lo cual fue regulado por el Decreto N°166 de 23 de junio de 2023, a través del cual se creó el comité departamental de seguimiento al subsidio de transporte; el Decreto N°169 de 27 de junio de 2023, se aprobó el manual operativo del subsidio de



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

transporte a favor de estudiantes de instituciones de educación superior; y el Decreto N°204 de 24 de julio de 2023, por medio del cual se fija el porcentaje del valor de la tarifa de transporte que subsidiara el departamento del atlántico a favor de estudiantes de instituciones de educación superior.

En razón de los citados actos administrativos y luego de la realización del comité departamental de seguimiento al subsidio de transporte, se emitió la Resolución No. 01483 del 29 de agosto de 2023, a través del cual se reconoce y ordenar el pago del subsidio de por un valor total de **MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$\$ 1.386.732.000)** para el transporte a favor de 3066 estudiantes de instituciones de educación superior de conformidad al listado considerado en dicha resolución.

En razón de lo anterior, es evidente que la verdadera intención del accionante es modificar la Resolución No. 01483 del 29 de agosto de 2023, para efecto de ser incluido como beneficiario del subsidio de transporte creado por la ORDENANZA N° 000593 del 28 de abril de 2023.

Verificado el preciso decurso que viene de historiarse, cumple manifestar que no es dable atender positivamente el puntual pedimento de revocar la «Resolución No. 01483 del 29 de agosto de 2023», por cuanto que, como reiteradamente lo ha sostenido la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en línea de general principio, las controversias en torno a la legalidad de los actos administrativos deben discutirse, tempestivamente, ante la jurisdicción correspondiente y a través de los mecanismos legales al efecto dispuestos.

Por supuesto que al juez de tutela le está vedado arrogarse facultades que no le corresponden, como aquí acontece, pues es indiscutible que el accionante, a fin que decaiga, enfila su inconformidad contra la manifestación de la voluntad de la administración *ut supra*, objetivo que aspira alcanzar a través de la tutela, que no es el camino idóneo para tal efecto, *«puesto que la decisión censurada es un acto administrativo cuya legalidad debe discutirse por las vías legales pertinentes, sin que le sea dado al juez constitucional asumir la competencia del juzgador contencioso administrativo, única autoridad judicial que en la*



T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

*órbita de sus facultades puede suspenderlos o anularlos, a la cual pudo acudir el accionante para controvertir los actos acusados» (CSJ STC, 5 jun. 2007, rad. 00186-01; reiterada, entre otras, en CSJ STC, 9 ago. 2012, rad. 00002-03).*

En estas condiciones, según lo preceptuado en el numeral 1°, del artículo 6°, del Decreto 2651 de 1991, se torna nugatorio el amparo demandado, ya que si la normatividad ha dado los instrumentos jurídicos para el resguardo de esas prerrogativas, como para el particular evento es la respectiva acción contencioso administrativa, e incluso la suspensión provisional que regula el artículo 230-3° de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, había o debe recurrirse a ellos y no a la tutela, la que no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutos de los ordinarios o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces ni para crear instancias adicionales a las existentes, sino que tiene el propósito claro, definido, estricto y específico, que el propio precepto 86 de la Constitución Política indica, que no es otro diferente de brindar a la persona la protección inmediata y residual para asegurarle el respeto efectivo de los derechos fundamentales que la Carta reconoce.

Colofón de todo ello, es que la salvaguardia constitucional no encuentra vocación de prosperidad y, en consecuencia, se confirmará la determinación de primera instancia.

Así las cosas, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** el fallo de tutela calendarado el día **19 de septiembre de 2023** proferido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**, tutela instaurada por el ciudadano **JESUS DAVID PACHECO OQUENDO** en contra de **SUBSECRETARIA DE RENTAS – SECRETARIA DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DEL ATLÁNTICO**.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.  
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

**SICGMA**

T- 08001405300220230061001  
S.I.- Interno: 2023-00158-H.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta sentencia a las partes en la forma más expedita, y comuníquese esta decisión al A-quo.-

**TERCERO:** Dentro del término legalmente establecido para ello, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

**Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**  
Tel. **3703373** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4